

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte. -

**VISTOS**, los autos para resolver la denuncia ciudadana **21-C/DEN/2020**, presentada por **Pepe Crocker**, en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal**, con base en los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- Con fecha 12 doce de enero de 2020 dos mil veinte, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas**, manifestando lo siguiente: -----

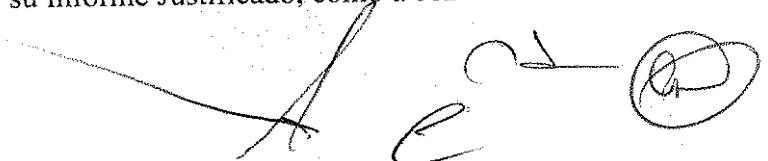
*"Esta información fue borrada del portal <http://www.sancristobal.gob.mx/transparencia/> en diciembre de 2019 si estaba ahora en el mes de enero ya no hay nada publicado en 2020"*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>74_XLII_Jubilados y pensionados_Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados</i>	<i>18LTAIPECH78F42A</i>	<i>2019</i>	<i>2do trimestre</i>

II.- Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/021/2020, de fecha 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente **21-C-DEN-2020**, turnándolo a la Comisionada Ponente Maestra Ana Elisa López Coello, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

III. Mediante acuerdo de 21 veintiuno de enero del año que transcurre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto. -----

IV. Mediante oficio DT/018/2020, de fecha 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Lic. Carmen Mercedes Trujillo Herrera, en su carácter de encargada del despacho de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, rinde a este Instituto su Informe Justificado, como a continuación se detalla: -----





**UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
OFICIO No. DT/018/2020**

**ASUNTO: SE EMITE INFORME JUSTIFICADO.**

San Cristóbal de las Casas, Chiapas 27 de Enero, 2020

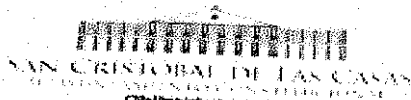
**C. Lic. Ana Elisa López Coello**  
Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Estado de Chiapas  
**PRESENTE.**

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6º. Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 44, 206, 224, 226 y demás relativos a la Ley General de Transparencia; 2 fracciones I, II, IV, VII, 56, 51, 55 fracciones I, II, IX, 56, 57, 59, I, II, IV, V, VI, XI, XII y XIII, 61, 135, 141, 183 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de referencia que fuera debidamente notificado; me permito informar a Usted que esta Unidad de Transparencia se encuentra en absoluta disponibilidad de brindar cabal cumplimiento y seguimiento a la denuncia iniciada por Pepe Crocker interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia radicada en este Instituto a su digno cargo bajo el expediente número 021-C/DEN/2020, denunciando al Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, por haber incumplido a sus obligaciones de transparencia específicamente "Esta información fue borrada de portal <http://www.sancristobal.gob.mx/transparencia/> en diciembre del 2019 si estaba ahora en el mes de enero ya no hay nada publicado en 2020".

En tal consideración se emite el siguiente informe justificado:

Que en base a lo denunciado y tal como se corrobora en el portal de transparencia cuyo link ya ha sido mencionado en el párrafo que antecede y del que se tiene como inserto en este momento como si a la letra se hiciera, la información contenida respecto a las

Eje Vial No. 1, Esquina Av. Insurgentes, Col. Los Pinos, C.P. 29280,  
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

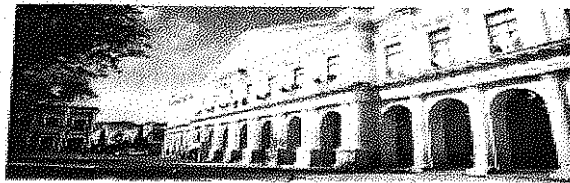


Obligaciones de Transparencia no se encuentran. Sin embargo este Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, comprometido a investigar los sucesos que llevarán a la pérdida de dicha información, en el área de Contraloría Interna Municipal se ha iniciado un Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa radicada bajo el número CIMDI/002/2020; cuyas diligencias han estado llevando actividades tendientes a esclarecer los hechos por la falta de información y fincar la responsabilidad administrativa tocante; así y preocupados por garantizar el acceso a la información pública, se ha realizado todos los trámites necesarios para que cada una de las áreas generen la información que permita alimentar de nueva cuenta el Portal de Transparencia correspondiente. De lo anterior se ha estado trabajando en un nuevo portal de transparencia del que se encuentra actualmente en vías de estar disponible al público y del que se anexa una captura de pantalla en donde se aprecia el link de la misma.

Se anexa captura de pantalla del portal de transparencia.

Gobierno de  
San Cristóbal

PORTAL DE  
TRANSPARENCIA



© Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas

Así mismo finalmente se reitera el compromiso que se tiene para garantizar el derecho a que la ciudadanía ejerza su derecho de acceder a la información pública. En breve se

Eje Vial No. 1, Esquina Av. Insurgentes, Col. Los Pinos, C.P. 29280,  
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

dispondrá de toda la información que se tenía en el mes de Diciembre y que por causas ajenas al buen funcionamiento de la Administración Municipal, se perdió pero se encuentra en un proceso acelerado de recuperación.


Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito

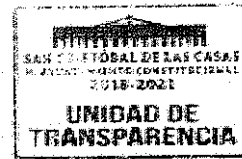
Primero. Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

Segunda: Agotadas todas y cada una de las diligencias necesarias se ordene el archivo definitivo de la presente denuncia como asunto totalmente concluido.

Lo que me permite informar a Usted por los efectos legales correspondientes; Sin otro particular reitero a Usted las seguridades de mi mas atenta y distinguida consideración.

Atentamente

  
Lic. Carmen Mercedes Trujillo Herrera  
Encargada del despacho de la Unidad de Transparencia  
Municipal. De San Cristóbal de las Casas, Chiapas.



Esc. A. Nolasco, Insólano, Toledo 5000000. Presidente Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Para su superior conocimiento.  
C.P. Osberto José Aragón Alonzo, Comisionado Municipal. Para su conocimiento.  
M. A. M.

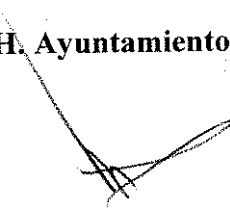
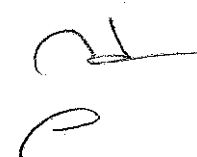

V.- El 10 diez de febrero del año en curso, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver al presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas. -----

**SEGUNDO.-** La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 16 dieciséis de enero del año en curso, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida el 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, la cual le correspondió asignarle el expediente número **21-C/DEN/2020**, del índice de este Instituto. -----

**TERCERO.-** Por acuerdo de 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, se concedió al sujeto obligado **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas**, el término de tres

  
  
 3

días hábiles para efectos de rendir el informe justificado señalado en la ley de la materia; el cual fue rendido en tiempo y forma, mismo que se mandó a agregar a los autos para que obren como corresponda y se valore en el momento procesal oportuno. -----

**CUARTO.-** En la denuncia que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad en contra del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, atento a las siguientes razones: *“Esta información fue borrada del portal <http://www.sancristobal.gob.mx/transparencia/> en diciembre de 2019 si estaba ahora en el mes de enero ya no hay nada publicado en 2020”* por lo que en este apartado, se procede a verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. -----

**QUINTO.-** En este apartado se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen **infundadas**; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente y tomando en cuenta que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con la obligación de transparencia prevista en las **fracciones XLII, del artículo 74** de la Ley de Transparencia del Estado, que al efecto establecen: -----

**Artículo 74.-** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

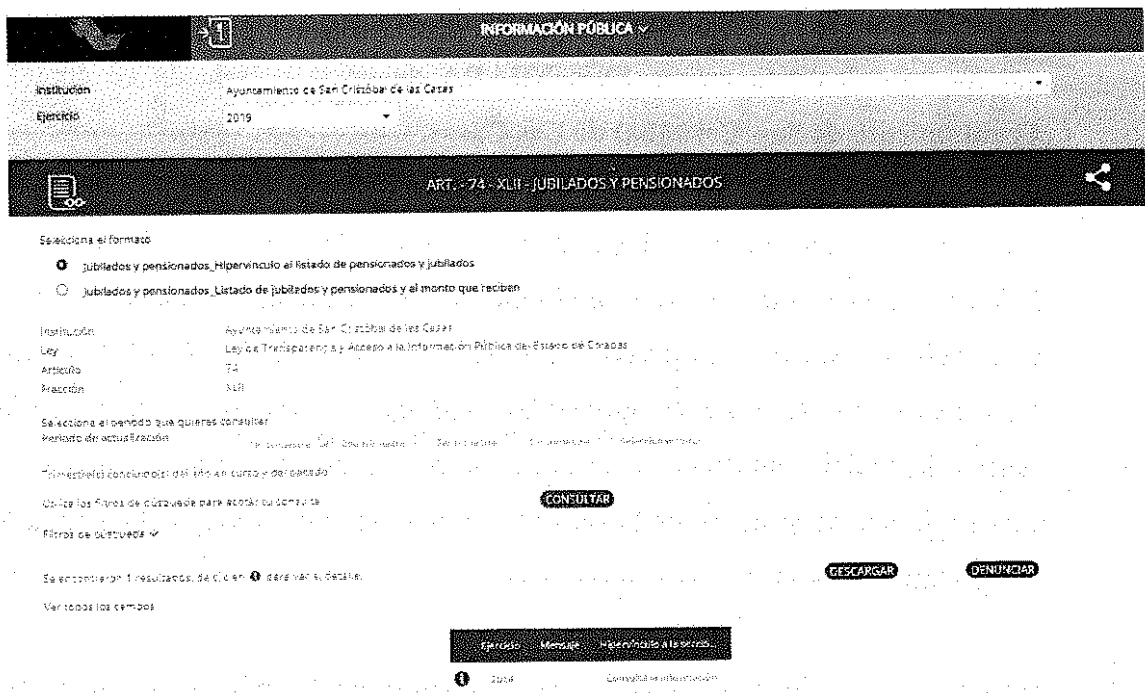
**I. a la XLI. ...**

**XLII.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.

**XLIII. a la XLIX...**

En ese sentido, y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, resulta necesario verificar la **Plataforma Nacional de Transparencia**, así como el **Portal de Transparencia**, correspondiente al H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, para de esta manera verificar lo dicho por la denunciante, teniendo así lo siguiente: -----

**Referente a la Plataforma Nacional de Transparencia:** -----



Captura de pantalla de fecha 24 de febrero de 2020.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2018-2021  
PENSIONADOS Y JUBILADOS**

ORDEN	CURP DE JUBILADOS	NOMBRE DEL JUBILADO	FECHA DE NACIMIENTO	CATEGORIA	PENSIONADO	CONCEPTO
1	50034	ROSALES CRUZ JUAN ANTONIO	23/01/1966	JUBILADO	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PENSIONADOS Y JUBILADOS
2	50037	BALINAS JURGA ELENA DEL SOCORRO	23/06/1960	JUBILADA	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PENSIONADOS Y JUBILADOS
2	50049	VAGUERED COSSERÓ DORA LIZ	16/06/1964	JUBILADA	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PENSIONADOS Y JUBILADOS
4	50564	LOPEZ COLLAZO SALVADOR	12/02/1968	JUBILADO	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PENSIONADOS Y JUBILADOS
5	50111	LOPEZ SANCHEZ ANTONIO	18/09/1964	JUBILADO	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PENSIONADOS Y JUBILADOS
6	50112	SANTOS MARTINEZ GUILLERMO	01/01/1969	JUBILADO	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PENSIONADOS Y JUBILADOS
7	50136	GOMEZ CRUZ GERARDO	01/01/2003	PENSIONADO	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PENSIONADOS Y JUBILADOS
8	50157	HERNANDEZ PEREZ MATEO	07/10/1963	JUBILADO	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PENSIONADOS Y JUBILADOS
9	50183	MARCELIN RUIZ RAMIRO ERENK	01/02/1965	JUBILADO	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PENSIONADOS Y JUBILADOS
10	50225	VILLAFUERTE RUIZ FERNANDO	01/06/1968	JUBILADO	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PENSIONADOS Y JUBILADOS
11	50253	QUILISH MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	15/10/1967	JUBILADO	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PENSIONADOS Y JUBILADOS
12	50295	GUTIERREZ HERNANDEZ AURORA GUICIA	01/01/1969	JUBILADO	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PENSIONADOS Y JUBILADOS

Captura de pantalla de fecha 24 de febrero de 2020.



En relación al Portal de Transparencia del sujeto obligado, <http://sancristobal.transparenciachiapas.org.mx/>, éste se encuentra re-direccionado al SIPOT, por tanto, la verificación arroja idénticos resultados, consecuentemente es inoficioso plasmarlos por duplicado, en virtud de encontrarse insertos en párrafos precedentes. -----

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicada información tanto en su Portal de Transparencia, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; en consecuencia de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** denuncia presentada en contra del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas. -----

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, hágase del conocimiento del denunciante que cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente. -----

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Se ha tramitado legalmente la presente denuncia ciudadana presentada por **Pepe Crocker**, en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas**. -----

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas**. -----

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del denunciante **Pepe Crocker**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de

**quince días hábiles**, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente. -----

**CUARTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

**QUINTO.** Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **Mtra. Ana Elisa López Coello**, **Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez** y **Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto**, siendo Comisionada Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**. Que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

AELC/GRB\*

  
**MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
**MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**  
COMISIONADA

  
**DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO**  
COMISIONADO

  
**MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO